

19

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de Julio de 2020.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento al demandado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Julio Treinta (30) de dos mil Veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **LA COOPERATIVA COOPSERVAL**, en contra del señor **SIGIFREDO PAZ BOLAÑOS**, el togado, allega escrito mediante el cual solicita el emplazamiento del aquí demandado; No obstante, es importante traer a consideración el numeral 10 del art.78 del Código General del Proceso, el cual prevé lo siguiente:

Art. 78 *Deberes y responsabilidades de las partes y su apoderado. (.....) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...).*

Proceso: Por otra parte, preceptúa el artículo 167 del Código General del

Carga de la Prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)

Conforme a la norma antes transcrita, y de la revisión del expediente, se observa que por parte del despacho se ordenó el embargo y retención de los dineros que recibe por concepto de pensión el señor **SIGIFREDO PAZ BOLAÑOS**, de la entidad COLPENSIONES, entidad a quien podrá dirigirse el actor para solicitar información acerca del lugar de domicilio del demandado, y así lograr surtir de conformidad, las diligencias de que trata el artículo 292, en el entendido que conforme lo dispuesto en el decreto ley No. 806 del 14 de junio de 2.202, solo se surtirá la notificación por aviso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de emplazamiento invocada por la parte actora, por los motivos expuesta en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2.019-01063-00
cld

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 069** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **31 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

73

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí - Valle, 30 de Julio de 2020.

A despacho de la señora Juez, el presente memorial solicitando la corrección del mandamiento de pago, toda vez que se indicó erradamente el profesional del derecho conforme al poder aportado. Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 637
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Julio treinta (30) de Dos Mil Veinte (2.020)

Revisada el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de abogado por el **BANCO BBVA S.A.**, en contra de la señora **LAURA OLINFA AMU VENTE**, el actor solicita sea corregido el mandamiento de pago, toda vez que se reconoció personería exclusivamente a la profesional del derecho **DORIS CASTRO VALLEJO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad, siendo lo correcto a la **SOCIEDAD PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.**, tal como se indica en el poder conferido por la entidad financiera **BANCO BBVA S.A.**

En consecuencia y como quiera que de conformidad con lo reglado en el **artículo 286 del Código General del Proceso**, los errores por cambio de palabras o alteración de éstas, se pueden corregir en cualquier tiempo, se procederá de oficio a la corrección del referido auto, en lo que respecta al mes de elaboración del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: CORRÍJASE el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 449 de fecha 12 de Marzo de 2020, en lo siguiente:

"*6º. RECONOCER personería jurídica a la **sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.**, identificado con NIT. No. 805.003.020-1, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder conferido aportado"... Lo demás tal como se encuentra en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad.2.020-00187-00
cld

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **069** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **31 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 30 de Julio de 2.020

A despacho de la señora Juez, el presente asunto se encuentra pendiente de su trámite; igualmente se deja constancia que en razón del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 marzo de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 situación que se prolongó hasta el 30 de junio de 2020, cuando por Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, que ordeno reanudar términos a partir del 01 de julio de 2020. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Julio Treinta (30) de dos mil Veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderada judicial por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **RIGOBERTO BRICEÑO MENDEZ**, es allegado oficio No. 08-510 de fecha 27 de Febrero de 2.020, por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali- Valle, indicando que de la solicitud de remanentes por nosotros librada, la misma no surte efectos, teniendo en cuenta que ya existe una solicitud de embargo de remanentes, y se tuvo en cuenta por ser la primera en llegar, por lo tanto, el Juzgado procederá a ponerlo en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO, de la parte actora, el oficio No. 08-510 de fecha 27 de Febrero de 2.020, allegado por por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali- Valle.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2018-00376-00
Cid

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 069 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 31 DE JULIO DE 2020

La secretaria,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 30 de Julio de 2.020.
A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito allegado por parte actora, solicitando se libre el despacho comisorio. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Julio Treinta (30) de dos mil Veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JHON EDISON CADAVID MOLINA**, el apoderado allega constancia de consignación de pago emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos; misma que no demuestra que en efecto se inscribió la medida de embargo ordenada por el despacho y por cuanto se pueda librar el despacho comisorio para la diligencia de secuestro solicitada.

Por lo anterior, se le requiere al actor allegar el certificado de tradición con la nota anotación del caso, para continuar con el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al actor para que sea allegado el certificado de tradición con las anotaciones consistentes a la inscripción del embargo del bien inmueble objeto del litigio.

NOTIFIQUES Y CUMPLASE

La Juez,


RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad.2019-00981-00
cld

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No 069** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **31 DE JULIO DE 2020**

La secretaria 

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA